EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DICIESIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

EMPLAZA

A YOLANDA GOMEZ MUJICA CC. N° 63.285.516 y la UNIÓN TEMPORAL PRO-ADMINISTRACIÓN 2019 NIT. 901345847-0, para que se pronuncien a través del correo electrónico j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que pertenece al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, a fin de notificarse del auto de admisión de tutela de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto proferido dentro de la acción de TUTELA de primera instancia promovida por INDUSTRIAS CTS S.A.S., contra YOLANDA GOMEZ MUJICA y la UNIÓN TEMPORAL PRO-ADMINISTRACIÓN 2019, y vinculados MOVIPETROL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y ENERGIAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S., radicado No. 68001400301720220037 7-00.

Con el objeto de lograr su notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio hoy quince (15) de julio del 2022, siendo las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m. del mismo día. Se advierte que, vencido este término sin que comparezca el interesado, se le designará curador ad litem de la lista establecida para el efecto, con quien se adelantara el procedimiento. Actuó como Juez el Dr. FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO.

VICTOR GUILLERMO TABOADA CARO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

680014003017

2022-00377-00

CLASE DE PROCESO **ACCION DE TUTELA**

RECIBIDO 13-JULIO-2022

DEMANDANTE INDUSTRIAS C.T.C. S.A.S.

REPRESEN EMERSON JAIMES FLOREZ

DEMANDADO YOLANDA GOMEZ MUJICA

Señor:
JUEZ DE TUTELA DE BUCARAMANGA (REPARTO)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	EMERSON JAIMES FLOREZ en calidad de Representante Legal de INDUSTRIAS C.T.S. S.A.S
ACCIONADO:	YOLANDA GÓMEZ MUJICA en calidad de persona natural y en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019.

EMERSON JAIMES FLOREZ identificado con **C.C. 13.717.078**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, actuando en condición de representante legal de **INDUSTRIAS CST S.A.S** y en calidad de representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019,** interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la señora **YOLANDA GÓMEZ MUJICA** identificada con C.C. **63.285.516** en calidad de persona natural y en calidad de representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019,** identificada con NIT 901.345.847-0**,** representada legalmente por **YOLANDA GOMEZ MUJICA,** identificada con No. **C.C. 63.285.516**, por la vulneración los derechos fundamentales de petición, acceso a la información, acceso a la justicia y a la legítima defensa consagrados en el artículo 23, 29 y 229 de la constitución Política de Colombia, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: El día 25 de marzo de 2022 se radicó en físico el derecho de petición con todos sus anexos en las instalaciones de la **UNIÓN TEMPORAL PRO-ADMINISTRACIÓN 2019** como consta en el certificado de recibido adjunto.

SEGUNDO: En el documento radicado, se le solicitó a la **UNION TEMPORAL – PRO ADMINISTRACIÓN 2019** y a la señora **YOLANDA GÓMEZ MUJICA** ***en calidad de Representante Legal y Persona Natural***, lo siguiente:

PRIMERA: *Copia íntegra del contrato celebrado entre la UNION TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019 y la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. cuyo objeto contractual consistía en la terminación de la construcción del nuevo edificio de administración y plazoleta aledaña de la institución en mención.*

SEGUNDA: *Copia de la póliza de responsabilidad civil contractual y extra contractual del contrato señalado en la primera pretensión.*

TERCERA: *Estado actual de cumplimiento del objeto contractual del contrato relacionado en la primera petición.*

CUARTA: *Relación de pagos realizados por parte de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.*

QUINTA: *Relación de proveedores, contratistas y trabajadores del contrato celebrado entre la UNIÓN TEMPORAL y la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.*

SEXTA: *Estado de cuenta y/o PAZ Y SALVO de obligaciones con cada uno de los subcontratistas y proveedores vinculados con la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019.*

SÉPTIMA: *Copia de liquidaciones, tirillas de pago y nóminas de personal que hizo parte de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019.*

OCTAVA: *Relación de los trabajadores con datos del contacto que hizo parte de UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019.* ***DÉCIMA:*** *Extractos de cuentas bancarias de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019.*

NOVENA: *Estado de cuenta o informe detallado de la situación tributaria de la UNION TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019 ante la DIAN.*

DÉCIMA: *Formularios presentados y recibos de pagos de las obligaciones tributarias contraídas desde la constitución de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019 a la fecha.*

DÉCIMA: *Copia de los estados financieros 2019, 2020 y 2021.* ***DÉCIMA PRIMERA:*** *Conciliaciones bancarias efectuadas para el año 2019. 2020, 2021.*

DÉCIMA SEGUNDA: *Informe detallado frente a las cuentas pendientes por pagar a la fecha, junto con sus respectivos soportes.*

DÉCIMA TERCERA: *Informe detallado de las cuentas pendientes de cobro, junto con sus respectivos soportes.*

DÉCIMA CUARTA: *Relación de procesos judiciales iniciados en contra de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019.*

DÉCIMA QUINTA: *Relación de denuncias*

DÉCIMA SEXTA: *PAZ y SALVO emitido por la DIAN por todo concepto.* ***DÉCIMA SÉPTIMA:*** *Se informe si a la fecha se han firmado títulos valores o ejecutivos a nombre de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019, en caso afirmativo, adjuntar los respectivos soportes.*

DÉCIMA OCTAVA: *Solicito directamente a la señora* ***YOLANDA GOMEZ MUJICA,*** *que, en calidad de representante legal se* ***ABSTENGA TOTALMENTE*** *de ejercer cualquier tipo de actividad comercial o contractual a nombre de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019, teniendo en cuenta que, la causa que dio origen a la constitución de la unión temporal, actualmente se encuentra extinguida. Lo anterior, so pena de iniciar las acciones legales y/o jurídicas a las que haya lugar.*

DÉCIMA NOVENA: *En caso de respuesta negativa, solicito se sustente jurídica y legalmente la misma.*

TERCERO: La señora **YOLANDA GOMEZ MUJICA,** día **DIEZ (10) de MAYO** de **2022,** remitió documento denominado **OFICIO[1] CTS**, mediante el cual se indica que, la solicitud efectuada es inesperada, que para la fecha no contaba con la documentación requerida, pese a que es su deber como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL obtener y resguardar la misma.

Por otra parte, se informó que se debía contar con autorización de las demás empresas que conforman la UNIÓN TEMPORAL para poder acceder a la información, teniendo en cuenta que, la información solicitada es de carácter sensible.

CUARTO: La respuesta otorgada por la señora **YOLANDA GOMEZ MUJICA,** no se encuentra acorde a derecho, es decir, no fue proferida de fondo, de manera clara, precisa y congruente con las peticiones elevadas, vulnerándose de esta manera los preceptos normativos establecidos en el artículo 23 de la Constitución Política, los términos señalados en la Ley 1577 de 2015 y su obligación de salvaguardar la documentación e información relevante frente a los asuntos de la **UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019,** sobre la cual **INDUSTRIAS CTS S.A.S.** debe tener libre acceso al ser parte de la UNIÓN TEMPORAL.

QUINTO: En atención a la respuesta otorgada, el día **CATORCE[2] (14)** de **JUNIO** de **2022,** remití derecho de petición a la accionada, reiterando y solicitando lo siguiente:

1. *Infórmese la razón, motivo o circunstancia de su falta de diligencia frente a la obligación de salvaguardar la información de la* ***UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019****, la cual usted actualmente representa legalmente.*
2. *Procédase a remitir la información y documentación solicitada, mediante el derecho de petición remitido en fecha 25 de marzo de 2022, de manera COMPLETA.*
3. *Solicito que, de manera* ***INMEDIATA****, se presenta renuncia a la representación legal que ejerce sobre la* ***UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019,*** *ante las empresas que conforman la misma y ante la DIAN, remitiéndose soporte de dicha actuación. Lo anterior, en aras de evitar que se sigan causando más perjuicios en contra de la unión temporal y de los miembros de ésta.*

[1] Anexo. Respuesta otorgada por la accionada.
[2] Anexo. Derecho de petición remitido el día 14/06/2022.

4. *Señálese porqué considera "inesperada" la solicitud teniendo en cuenta que, es su obligación rendir cuentas a quienes conformamos la **UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019.***
5. *Remítase política de tratamiento de datos personales de la **UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019,** que especifique cuál es la información catalogada como **SENSIBLE**.*
6. *De negarse alguna de las peticiones aquí enunciadas, señalar los motivos y soportes normativos que justifican la negativa.*
7. *Procédase a contestar este derecho de petición dentro del término legalmente otorgado, es decir, **15 días hábiles.***

SEXTO: La accionada **YOLANDA GOMEZ MUJICA,** a la fecha no ha dado contestación de fondo a los derechos de petición remitidos en fechas 25/03/2022 y 14/06/2022, vulnerando así lo consagrado en el artículo 23 de la constitución política.

SÉPTIMO: El **DIEZ (10)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga ordenó **MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía con No. de radicado 2022-00-038-00, en contra de la **UNION TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019, ENERGIAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S –EINCOL S.A.S**, **MOVIPETROL S.A.S** e **INDUSTRIAS C.T.S S.A.S.**

OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, a **INDUSTRIAS C.T.S S.A.S** le fueron embargadas las cuentas bancarias con ocasión a la medida cautelar dentro del proceso, debiendo cancelar más de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000),** para dar por terminado el proceso judicial referenciado anteriormente.

NOVENO: Resáltese enunciar que, las facturas de venta que soportaron el proceso ejecutivo de referencia son como consecuencia de negocios jurídicos posteriores a la finalización de la obra objeto de la **UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019,** como consta en el acta de finalización o recibido a satisfacción de fecha **TREINTA (30)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021) y** acta de liquidación con fecha de **SIETE (07**) de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

DÉCIMO: A la fecha no tengo certeza si existen otros incumplimientos que puedan generar perjuicios a **INDUSTRIAS C.T.S S.A.S** como consecuencia de presuntas extralimitaciones por parte de la Representante Legal actual de la unión temporal **PRO ADMINISTRACIÓN 2019.**

OCTAVO: Hago la salvedad que, como Representante Legal de **INDUSTRIAS C.T.S S.A.S** he intentado de conseguir la información por todos los medios que me ha sido posible, sin embargo, existe información a la cual no he podido tener acceso teniendo de presente que, no

cuento con claves de acceso a portales ni con la representación legal, situación que pone en riesgo el patrimonio económico de la sociedad que represento actualmente.

NOVENO: La información que se le solicita a la **UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019** y a **YOLANDA GOMEZ MUJICA** en calidad de persona natural y representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019, *es indispensable para dar inicio a las acciones legales pertinentes en su contra como consecuencia de una presunta administración desleal.***

DÉCIMO: A la fecha mi participación dentro de la unión temporal es del 20% razón que me imposibilita realizar un cambio de representante legal sobre el entendido que no cuento con la mayoría para la toma de decisiones, hecho que ve afectado a **INDUSTRIAS C.T.S. S.A.S** maximizando el hecho que a la fecha es la **ÚNICA EMPRESA CON LIQUIDEZ** que conforma la **UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019** toda vez que, **MOVIPETROL S.A.**S se encuentra en proceso en reorganización y **ENERGIAS DE COLOMBIA S.A.S** cuenta con otros dos (02) procesos judiciales en curso, sin bienes muebles ni inmuebles a su nombre.

En ese orden, es claro que **INDUSTRIAS C.T.S S.A.S.** se encuentra en un estado de indefensión sin contar con una posición dominante teniendo en cuenta que su participación en la UNIÓN TEMPORAL es solo del 20% sobre el 100%, hecho que le imposibilita coaccionar a la actual administración.

DÉCIMO PRIMERO: Los documentos solicitados a la **UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019** también son necesarios e indispensables para ejercer la defensa dentro de futuros procesos judiciales y antes, también teniendo de presente el hecho que **INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.**S no es al único proveedor al cual la **UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACION 2019** le incumplió, indicando a este despacho que somos conocedores que a la fecha también se le adeudan **TRESCINETOS UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($301.200.000**) a **PROYMELEC INGENIERÍA** y que el mismo está a puertas de inicio de cobro de las facturas de venta a través de mecanismo judicial, lo que causaría un perjuicio para **INDUSTRIAS C.T.S S.A.S** que podría impedir el pago de nómina y proveedores de la empresa en el caso de que se ordene otra medida cautelar.

Reitero que, a la fecha tengo conocimiento del estado de cuenta de **PROYMELEC INGENIERÍA** porque estos mismos lo remitieron a **INDUSTRIAS C.T.S** S.A.S, pero **DESCONOZCO** a ciencia cierta la cantidad de incumplimientos en los que se está viendo inmerso por la unión temporal, como consecuencia de presuntos incumplimientos y omisiones en cabeza de la representante legal, quien es la aquí accionada.

DÉCIMO SEGUNDO: La anterior omisión vulnera los derechos fundamentales a la petición, al acceso de la información y legítima defensa, teniendo en cuenta que las copias y registros de documentos de la **UNION TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019** son necesarios e indispensables para ejercer la defensa en futuros procesos en su contra.

Expuesto lo anterior, me permito elevar las siguientes

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se tutelen los derechos fundamentales de petición, acceso a la información, acceso a la justicia y a la legítima defensa consagrados en el artículo 23, 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDA: Se vincule al presente trámite a las otras empresas que hacen parte de la **UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019; MOVIPETROL S.A.S** identificada con NIT **804.002.564-8** quien cuenta con la participación del 30% de la **UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019**, **ENERGÍAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.AS.** identificada con NIT 900.390.280-2 quien cuenta con la participación del 50%

TERCERA: En consecuencia, solicito se imparta la orden respectiva a la **UNION TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019** y a **YOLANDA GÓMEZ MUJICA** con el fin que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48)** horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a dar contestación a la petición realizada el día 25 de marzo de 2022 y 14 de junio de 2022.

CUARTA: Se ordene a la señora **YOLANDA GÓMEZ MUJICA** abstenerse de realizar cualquier negocio jurídico en calidad de representante legal de **UNION TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019**.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Pertinente sea indicar que **LA UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACION 2019 y YOLANDA GÓMEZ MUJICA**, no ha emitido respuesta a la fecha a la petición elevada el pasado 25 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que no han entregado respuesta, clara, completa y de fondo a las peticiones, reafirmando la vulneración de los derechos fundamentales a la petición y acceso a la información.

Fundamento la presente petición en los artículos 23, 85 y 96 de la Constitución Política de Colombia, así como en lo dispuesto por vía jurisprudencial sobre este derecho fundamental para lo cual traigo a colación la sentencia T-206 de 2018, donde la corte manifiesta:

> *"Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo".*

Asimismo, téngase como fundamento de derecho lo establecido en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por último, téngase en cuenta lo señala por la Corte Constitucional mediante sentencia T 103 de 2019:

> *La Sala concluye que la empresa Corta Distancia Ltda., vulneró el derecho de petición del señor José Rolando Bateca Nocua, en la modalidad de obtención de copias o información, pues pese a haber dado una respuesta oportuna, clara y de fondo a su solicitud, negó su derecho con base en un argumento constitucionalmente inadmisible. Esta violación del derecho de petición genera una afectación quizás más grave, pues impide al accionante iniciar los procesos que estima pertinentes ante la jurisdicción ordinaria; es decir, vulnera también su derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia (…) a Sala no encuentra probado un ejercicio abusivo del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de José Rolando Bateca Nocua, ni advierte que las acciones de tutela que ha interpuesto busquen un fin contrario al ordenamiento jurídico. De hecho, persiguen la garantía de su derecho fundamental de petición para con ello, ejercer otro derecho fundamental, el de acceso a la administración de justicia, y así demandar las decisiones de la Empresa con las que no se encuentra de acuerdo.*

La anterior, ***se trae a colación teniendo en cuenta que se ajusta al caso que aquí se presenta, sobre el entendido que la información que está solicitando INDUSTRIAS C.T.S. S.A.S es indispensable no solo para ejercer su defensa ante terceros sino también para***

<u>iniciar acciones por presunta administración desleal en contra de la actual Representante Legal de INDUSTRIAS C.T.S. S.A.S.</u>

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo de la gravedad de juramento, afirmo que nunca he presentado directa o indirectamente petición de amparo constitucional por los mismos derechos y por los mismos hechos que aquí se narran.

PRUEBAS

Téngase como pruebas, los siguientes anexos:

1. Soporte de recibido del derecho de petición con fecha de 25 de marzo de 2022.
2. Derechos de petición dirigidos a la accionada, en fecha 25 de marzo de 2022 y 14/06/2022
3. Trazabilidad del envío del derecho de petición de fecha 14/06/2022.
4. Auto con fecha de 10 de marzo de 2022 expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal dentro del proceso con No. de radicado 680014003001-2022-00038-00.
5. Estado de cuenta expedido por PROYMELEC INGENIERÍA S.A.S de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019.
6. Documento de constitución de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019.
7. Contratos suscritos con la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.
8. Acta de finalización o recibo a satisfacción con fecha de 30 de marzo de 2021.
9. Acta de liquidación con fecha de 07 de abril de 2021.
10. Soporte del pago efectuado a DISTRIBUCIONES COLOMBIA SAS, que demuestra el perjuicio económico causado a INDUSTRIAS CTS S.A.S.

ANEXOS

Téngase en cuenta como los siguientes:

1. Los relacionados como pruebas en el presente documento.
2. Copia de mi documento de identidad.
3. Registro Único Tributario de INDUSTRIAS C.T.S S.A.S
4. Copia de Existencia y Representación Legal de INDUSTRIAS C.T.S S.A.S
5. RUT de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019.
6. Los documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta la siguiente información:

Del suscito:

Dirección de correo electrónico: contabilidad@industriascts.com y contacto@jonesybravo.com

Teléfono celular: 3168787103

Dirección de domicilio: Calle 9 No. 19-45 Bucaramanga, Santander

Del accionado:

YOLANDA MUJICA MURCIA
Dirección: Calle 37 no. 34-59 Barrio el Prado Bucaramanga730
Correo electrónico: comercial@eincol.co y yolanda.gomez326@gmaill.com

De las empresas vinculadas:

ENERGIAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S EINCOL S.A.S
Dirección: Carrera 123 No. 14B-08 Torre 2 Apartamento 1002 Bogotá D.C.
Teléfono: 3144119786
Dirección electrónica: comercial@eincol.co

MOVIPETROL S.A.S
Dirección: Carrera 29 No. 45-45 Marval Oficina 1111.
Celular: 3222002788
Correo electrónico: operaciones@movipetrol.co

Sin más que agregar,

EMERSON JAIMES FLOREZ
Representante Legal
INDUSTRIAS C.S.T S.A.S